

REGLAMENTO DE CUENTAS DE AHORRO PROGRAMADO PARA ADQUISICION DE VIVIENDA

CAPITULO I. Generalidades

Artículo 1º. La Cuenta de Ahorros programado "PLANAVAL", es una modalidad de contrato de depósito irregular de dinero denominado en moneda legal, que celebran con el Banco Comercial AV Villas, en adelante EL BANCO o AV VILLAS, los Clientes: 1) Interesados en postularse a un subsidio familiar de vivienda para la construcción, adquisición o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social. 2) Los que estén interesados en postularse y recibir un subsidio de vivienda para aplicar a la adquisición o mejoramiento de una vivienda, de entidades distintas a las establecidas en el Decreto 2190 de 2009 y demás disposiciones que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. 3) Interesados en completar la cuota inicial para adquirir una vivienda de propiedad de AV VILLAS, que ésta entidad les entregue en virtud de un contrato que contemple el derecho real de habitación suscrito entre el CLIENTE y el BANCO. En el primer caso, la cuenta de ahorros se registrará por el presente Reglamento y las disposiciones legales vigentes, en especial, el Decreto 2190 de 2009, las normas que los adicionen, modifiquen, o sustituyan. En el segundo caso, por el presente Reglamento y las disposiciones que la entidad otorgante del subsidio exija. En el tercer caso, por las disposiciones contenidas en el artículo 2.1.9.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010 y demás disposiciones legales que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 2º. A las cuentas de ahorro "PLANAVAL EL BANCO les reconocerá y liquidará una tasa efectiva sobre saldo pagadera mes vencido, liquidada en los términos que anuncie al público en la forma prevista en la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera y demás disposiciones que la sustituyan, modifiquen o adicionen; por ninguna razón el capital depositado será objeto de ajustes por corrección monetaria derivada de pérdida de poder adquisitivo de la moneda u otros conceptos.

CAPITULO II: Condiciones de Apertura de las Cuentas

Artículo 3º. Titulares de las cuentas. Podrá abrir y mantener cuentas de ahorro programado PLANAVAL, toda persona natural interesada en efectuar un ahorro previo que le permita: 1) Postularse a un subsidio familiar de vivienda de interés social para la construcción, adquisición o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social, en los términos regulados por el Decreto 2190 de 2009 y demás disposiciones que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. 2) Recibir el subsidio de entidades distintas a las establecidas en el Decreto 2190 de 2009 y demás disposiciones que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. 3) Completar la cuota inicial para adquirir una vivienda de propiedad del BANCO, ocupada por el Cliente en virtud de un contrato que contemple el derecho real de habitación con opción de compra, en los términos del Decreto 2555 de 2010 y demás disposiciones legales que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 4º. Documentos de identidad. Para la apertura de una cuenta de ahorro programado PLANAVAL se deben exhibir los siguientes documentos:

1. El solicitante está obligado a presentar su cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, pasaporte o tarjeta de identidad, según el caso, o los documentos que por disposición de la ley los sustituyan.
2. Los demás documentos que exija AV VILLAS.

Artículo 5º El Cliente

El titular de la cuenta de ahorro programado PLANAVAL, se obliga a registrar su nombre completo, número de documento de identidad, lugar y fecha de expedición, lugar y fecha de nacimiento, dirección y teléfono de residencia, ocupación u oficio, profesión, detalle de actividad (independiente, empleado o socio), nombre, dirección, teléfono celular, correo electrónico y teléfono de la empresa o negocio donde trabaja y los demás datos que exija AV VILLAS. El Cliente se obliga a actualizar por lo menos una vez al año la

REGLAMENTO DE CUENTAS DE AHORRO PROGRAMADO PARA ADQUISICION DE VIVIENDA

anterior información, en los términos establecidos en la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Bancaria y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 6°. Consignación inicial. La consignación inicial no podrá ser inferior a la suma que AV VILLAS establezca.

CAPITULO III. Clases de cuentas

Artículo 7°. Las cuentas de ahorro que se regulan por el presente reglamento, podrán ser individuales, conjuntas o alternativas.

1. Cuenta individual: Es aquella que se abre a nombre de una sola persona cuya firma se registra, siendo ésta la única autorizada para el manejo de la cuenta. No obstante, el titular podrá autorizar el registro de la firma de terceros para el manejo de la cuenta.
2. Cuenta conjunta: Es aquella que se abre a nombre de dos o más personas, cuyas firmas se registran, siendo necesario para el manejo de la cuenta la firma de todos los titulares (fórmula "Y").
3. Cuenta alternativa: Es aquella que se abre a nombre de dos o más personas, cuyas firmas se registran y cualquiera de ellas puede independientemente manejar la cuenta (fórmula "O").

Lo anterior no obsta para que los Clientes impongan además otras condiciones para el manejo, las cuales se anotarán al respaldo de la tarjeta de firmas y serán exigidas por AV VILLAS para el pago.

CAPITULO IV. Condiciones de depósitos y retiro de fondos

Artículo 8°. Registro de la cuantía de los depósitos: Al recibir consignaciones, AV VILLAS las registrará en el momento mismo de la consignación, salvo las consignaciones efectuadas en las jornadas distintas a las ordinarias (nocturnas y en días festivos) que se registrarán como transacciones realizadas el día hábil siguiente.

Artículo 9°. Consignaciones de cheques: Cuando el depósito sea consignado con cheques locales y/o de otras plazas, no se podrán hacer efectivos los retiros por el valor de éstos, antes de que AV VILLAS haya hecho efectivo el cobro.

Artículo 10°. Cheques de otras plazas: Será facultativo de AV VILLAS aceptar o no, consignaciones de cheques de otras plazas. El Cliente autoriza desde ya a AV VILLAS para debitar de su cuenta el valor de las comisiones, portes, papelería, llamadas y demás gastos que cause la tramitación de estas remesas.

Artículo 11°. Cheques devueltos. Los cheques consignados que fueren devueltos, serán descontados de la respectiva cuenta. El Cliente se obliga a retirar el cheque devuelto y la correspondiente nota débito. Estos cheques permanecerán en poder del BANCO a órdenes del titular de la cuenta por el término de dieciocho (18) meses, vencido el cual si no fueren reclamados, EL BANCO procederá a la destrucción de los mismos.

Artículo 12°. Consignación por terceros. AV VILLAS acepta depósitos que haga cualquier persona a favor de un ahorrador. En el momento de efectuar una consignación, el depositante deberá suministrar la información que EL BANCO requiera de acuerdo y para los fines que señalen las disposiciones legales.

Artículo 13°. Depósitos de menores. Cuando se haga un depósito de ahorro por un menor a nombre de él, tal depósito será mantenido por la exclusiva cuenta y en beneficio del menor de acuerdo con los términos del contrato, estará libre de control o embargo, será pagado con sus intereses a la persona a cuyo nombre haya sido hecho, y el recibo o cancelación de dicho menor será suficiente descargo para AV VILLAS por el depósito o cualquier parte de él.

REGLAMENTO DE CUENTAS DE AHORRO PROGRAMADO PARA ADQUISICION DE VIVIENDA

Artículo 14°. Validez de la consignación. Ninguna consignación será válida sin el registro de la impresora validadora o la firma y sello del cajero, el comprobante emitido por el cajero automático o el mensaje o registro electrónico emitido por EL BANCO confirmando la transacción, con indicación del valor consignado.

Artículo 15°. Movimiento de la cuenta. AV VILLAS no aceptará consignaciones por sumas inferiores a la que periódicamente establezca. AV VILLAS se reserva la facultad de fijar un valor máximo de depósitos diarios. Igualmente, AV VILLAS podrá debitar de la cuenta de ahorros los valores que por error sean acreditados a la misma. En cuanto a retiros, se aplicará lo dispuesto en los Capítulos IX, X y XI de este Reglamento, según sea la finalidad del ahorro.

Artículo 16°. Inmovilización de los recursos depositados en la cuenta. Desde la apertura de la cuenta, el Cliente autoriza al BANCO para inmovilizar los recursos que se depositen en la misma. En consecuencia, el Cliente no podrá solicitar retiros ni cancelar la cuenta, hasta tanto se acrediten los requisitos señalados en los Capítulos IX, X y XI de este Reglamento, según sea la finalidad del ahorro.

En el evento en que de acuerdo con lo previsto en los Capítulos IX, X y XI de este Reglamento el Cliente pueda retirar los dineros depositados en la cuenta, AV VILLAS en principio no aceptará retiros por persona distinta del titular de la cuenta, o de su representante legal o convencional debidamente identificado. Si el retiro de fondos se realiza por medio de terceros, se requerirá una autorización especial por escrito y la presentación del documento de identidad del autorizado. AV VILLAS podrá cuando lo considere conveniente, demorar el pago hasta la autorización del Cliente.

Artículo 17°. Pago de retiros. AV VILLAS se reserva la facultad de pagar retiros de fondos con cheques a los cuales podrá restringirles su negociabilidad y su forma de pago.

Artículo 18°. Otros débitos al Depósito. AV Villas podrá efectuar débitos a la cuenta por concepto de: a) Costo del talonario, b) Costo de operaciones electrónicas; c) Costo por la expedición de duplicados de extractos; d) Para acreditar cualquier tipo de obligaciones crediticias o que provengan de éstas que el Cliente haya contraído con AV Villas de acuerdo a lo que se pacte en los respectivos documentos de deuda; e) Por orden de autoridad competente; f) Por devolución de cheques o títulos de depósito judicial; g) Por corrección de errores en las consignaciones; h) Por comisiones o portes de las consignaciones de cheques de otras plazas y envío de extractos; i) Para aplicar a obligaciones en mora, lo cual AV Villas podrá efectuar a partir de la mora de acuerdo a lo que se pacte en los respectivos documentos de deuda; j) Costo de cheques solicitados; k) Comisión por giros y remesas; l) Consignaciones nacionales; m) Retiros nacionales; n) Certificaciones; o) En general, cualquier otro servicio asociado a la cuenta PLANAVAL que preste al Cliente acordado y/o aceptado por éste y cuyo costo será informado de manera previa mediante la publicación de que trata el parágrafo de este numeral. **Parágrafo:** Las tarifas de los distintos servicios y transacciones serán informadas por AV Villas en su página web www.bancoavillas.com.co o en los medios que las disposiciones legales impongan.

CAPITULO V. Pago de intereses.

Artículo 19°. Tasa de interés y liquidación. EL BANCO reconocerá y liquidará una tasa efectiva, liquidada y pagadera en los términos que anuncie al público en la forma prevista en la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera y demás disposiciones que la sustituyan, modifiquen o adicionen; por ninguna razón el capital depositado será objeto de ajustes por corrección monetaria derivada de pérdida de poder adquisitivo de la moneda u otros conceptos

CAPITULO VI. Condiciones para el manejo de la libreta.

Artículo 20°. Entrega de libreta: AV VILLAS entregará a cada Cliente una libreta para el manejo de su cuenta, cuya numeración completa deberá ser verificada por éste. AV VILLAS se reserva la facultad de cobrar el valor de las libretas. No obstante lo anterior, el Cliente podrá a su elección hacer uso de otro

REGLAMENTO DE CUENTAS DE AHORRO PROGRAMADO PARA ADQUISICION DE VIVIENDA

medio o documento ofrecido por AV VILLAS para su manejo.

Artículo 21°. Entrega de libretas a terceros autorizados: AV VILLAS se reserva el derecho de suministrar o negar la entrega de libretas a terceros con autorización del Cliente. Para estos efectos, podrá exigir los documentos que considere necesarios.

Artículo 22°. Extravío o hurto de la libreta de ahorros: En caso de pérdida, hurto o extravío de la libreta, el titular de la cuenta se obliga a dar aviso por escrito, inmediatamente a AV VILLAS, acompañado del denuncia ante la autoridad competente. En el lapso entre la pérdida y el aviso escrito a AV VILLAS en la forma indicada en la presente cláusula, ésta no será responsable por el pago de los fondos a personas distintas del titular de la cuenta. En todo caso, la utilización de los comprobantes de la libreta para realizar operaciones por descuido o negligencia del Cliente, será responsabilidad exclusiva de éste, siempre y cuando AV VILLAS haya cumplido sus deberes legales y contractuales y sin perjuicio de las acciones legales que pueda interponer el titular de la cuenta de ahorros. Los pagos que realice AV VILLAS de conformidad con lo previsto en este artículo, se entenderán realizados al titular de la cuenta de ahorros.

CAPITULO VII. Derechos y Obligaciones

Artículo 23°. El Cliente tendrá los derechos expresamente establecidos en la ley 1328 de 2009 y las normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan, los establecidos en este contrato y los siguientes: a) Al reconocimiento de los intereses ofrecidos por EL BANCO; b) A recibir respuesta a sus reclamaciones dentro de los términos establecidos por la ley; c) A recibir respuesta clara a sus solicitudes de información sobre los costos que afecten la cuenta y los débitos que se hagan a la misma; d) A recibir respuesta a sus solicitudes de información sobre las características de los productos y servicios que EL BANCO ofrezca; e) A recibir información sobre el Defensor del Cliente y el procedimiento para presentar reclamaciones ante él; f) A exigir debida diligencia en la prestación del servicio por parte del BANCO.

Artículo 24°. Son obligaciones del Cliente: a) Las establecidas en este contrato y las que se deriven del mismo; b) Las establecidas y las que se deriven de los reglamentos de los medios y canales electrónicos a través de los cuales el Cliente puede manejar la Cuenta PLANAVAL; c) Usar los medios y canales electrónicos y el talonario o libreta de ahorros, de acuerdo con los términos y condiciones propios de éstos; d) Asignar de manera personalísima las claves o contraseñas de los diversos medios y canales para el manejo de la Cuenta PLANAVAL y cambiarlas por lo menos una vez al mes; e) Abstenerse de dar a conocer a terceros las claves o contraseñas de manera voluntaria o por negligencia, impericia o descuido; f) Abstenerse de permitir la utilización o manipulación de los medios y canales electrónicos destinados al manejo de la Cuenta PLANAVAL por parte de terceros o de darles un uso distinto; g) No permitir la colaboración de terceros para la utilización de los medios y/o canales electrónicos que faciliten o los pongan en capacidad de conocer las claves o contraseñas; h) Abstenerse utilizar la Cuenta PLANAVAL para fines diferentes al ahorro. Así por ejemplo, el Cliente no podrá utilizar la Cuenta PLANAVAL como una cuenta de recaudo o para pagos; i) En caso de pérdida de los medios y/o canales para el manejo de la Cuenta Planaval o de hechos ilícitos sobre los mismos, notificar inmediatamente por la vía más rápida y por escrito al BANCO para que éste pueda tomar las medidas convenientes, sin perjuicio del aviso a las autoridades competentes, suministrando la información que EL BANCO requiera para validar la autenticidad de la solicitud. EL BANCO no asumirá el valor ni el costo de las transacciones que se realicen sobre la Cuenta PLANAVAL antes del aviso de que trata esta estipulación. EL BANCO podrá bloquear la Cuenta PLANAVAL ante la solicitud de cualquier persona distinta del Cliente que manifieste la incapacidad de éste para realizar personalmente la gestión de bloqueo y suministre la información que solicite EL BANCO; el desbloqueo de la cuenta sólo se producirá por solicitud personal y escrita del Cliente o de apoderado debidamente constituido; j) Suministrar la información y documentación que requiera EL BANCO para aclarar los movimientos de la cuenta. EL BANCO podrá bloquear la cuenta para depósitos hasta tanto el Cliente cumpla el requerimiento respectivo; k) Las establecidas en la ley 1328 de 2009 y demás normas legales, así como las que se fijen en las disposiciones que las modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan.

REGLAMENTO DE CUENTAS DE AHORRO PROGRAMADO PARA ADQUISICION DE VIVIENDA

Artículo 25º. Son obligaciones del BANCO: a) Permitir que el Cliente administre su cuenta en las condiciones establecidas en este reglamento; b) Suministrar información clara sobre las características y condiciones de la cuenta; c) Atender dentro de los términos fijados en la ley, las peticiones que el Cliente presente relacionadas con los productos y servicios que EL BANCO ofrezca; d) Informar el precio de los productos y servicios en los términos que ordenen las disposiciones legales en su página web www.bancoavillas.com.co o por cualquier otro medio que ordenen las disposiciones legales y en los términos de éstas; e) Mantener a disposición del Cliente, copia de los reglamentos de los productos y servicios contratados por éste; f) Pagar al Cliente los intereses ofrecidos; g) Abstenerse de debitar la cuenta por conceptos no contemplados en este reglamento; h) Permitir al Cliente, por lo menos una vez al mes, la consulta gratuita de sus productos o servicios a través de la página web www.bancoavillas.com.co; i) Suministrar al Cliente un reporte anual especial en el que se informará la suma total de todos los costos que ha pagado durante el año, asociados a los servicios y a la cuenta cuando así lo establezcan las disposiciones legales y en los términos de éstas; j) Garantizar que los cobros que realice al Cliente correspondan con la prestación de un servicio cuando así lo establezcan las disposiciones legales y en los términos de éstas; k) Abstenerse de cobrar tarifas cuando en una operación el Cliente no reciba el servicio que demandó, por razones que no le sean atribuibles, cuando así lo establezcan las disposiciones legales y en los términos de éstas; l) Cumplir con la divulgación y fijación de tarifas por operaciones en cajeros automáticos de conformidad con lo establecido en las normas legales; m) Establecer tarifas por consultas de saldo y transacciones a través de internet, que no superen a las cobradas por otros canales cuando las disposiciones legales así lo establezcan; n) Las demás que se deriven del presente contrato; o) Las contempladas en la ley 1328 de 2009 y en las disposiciones que la modifiquen, reglamenten o complementen.

CAPITULO VIII. Terminación del Contrato de Depósito

Artículo 26º. El Cliente podrá cancelar la Cuenta PLANAVAL en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en los Capítulos IX, X y XI de este Reglamento, según corresponda la finalidad del ahorro. EL BANCO podrá cancelar una Cuenta PLANAVAL en cualquier tiempo, por las siguientes causas: a) Por manejo inadecuado de la cuenta o de los medios y canales de que dispone el Cliente; b) Por el incumplimiento de las obligaciones del Cliente; c) En caso de que el Cliente no suministre o no actualice de manera oportuna la información y documentación que requiera EL BANCO para el cumplimiento de sus deberes legales, o cuando EL BANCO no pueda verificar dicha información o documentación; d) Cuando el monto de los depósitos o el origen de los dineros que se depositen en la cuenta no correspondan con la actividad económica acreditada por el Cliente; e) Cuando el Cliente o persona(s) jurídica(s) de las que éste sea socio, administrador o directivo esté(n) o llegare(n) a ser: (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; (ii) incluido(s) en listas vinculantes para Colombia para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera o, (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; f) Por inactividad de la cuenta en un término superior a 6 meses, salvo que exista disposición legal que lo impida o limite; g) Cuando el Cliente no acepte las modificaciones al presente contrato o a sus anexos, que sean informadas por EL BANCO en los términos fijados en los mismos; h) Cuando el Cliente utilice la cuenta para fines distintos al ahorro; i) Tratándose de cuentas alternativas, en caso de conflicto entre los titulares reflejado en instrucciones equívocas o contradictorias al BANCO.

En caso de cancelación unilateral de la cuenta por parte del BANCO, éste lo informará previamente al Cliente y en su caso, a la entidad ante la cual el Cliente se postuló al subsidio y trasladará los dineros a la cuenta "Otros pasivos- cuentas canceladas", en la cual no se generarán intereses de ninguna clase.

CAPITULO IX. Disposiciones especiales aplicables a las cuentas abiertas para adquirir o mejorar vivienda de interés social, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2190 de 2009 y demás disposiciones que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan.

REGLAMENTO DE CUENTAS DE AHORRO PROGRAMADO PARA ADQUISICION DE VIVIENDA

Artículo 27°. Inmovilización del ahorro: Tratándose de las cuentas de ahorro programado PLANAVAL para la construcción o adquisición de vivienda de interés social, el Cliente autoriza desde la apertura de la cuenta de ahorros y con la simple firma de la tarjeta de apertura, para inmovilizar el saldo ahorrado de manera que no se permitan retiros de la cuenta, mientras esté vigente la postulación.

Artículo 28°. Movilización del ahorro: Una vez comunicada la asignación del subsidio familiar de vivienda, los dineros depositados en la cuenta se aplicarán al pago de la cuota inicial de la solución de vivienda adquirida por el cliente o a su mejoramiento o edificación en el caso de construcción en sitio propio. Los recursos se movilizarán en la forma y términos que indique la entidad otorgante del subsidio al BANCO.

Artículo 29°. Retiros de fondos. EL BANCO únicamente aceptará solicitudes de retiro de los recursos efectuadas directamente por el Cliente, cuando éste acredite que ha renunciado a su postulación al subsidio o no ha sido beneficiado con la asignación, previa autorización emitida por la entidad otorgante del subsidio o de la entidad en quien aquella delegue. En este caso, el Cliente se obliga a presentar su documento de identidad y la libreta de ahorros u otro medio o documento ofrecido por AV VILLAS para el manejo de la cuenta. AV VILLAS se reserva la facultad de autorizar el retiro de fondos en oficina distinta de la de radicación de la cuenta. El Cliente también podrá efectuar retiros de fondos mediante cualquier otro medio que en el futuro ofrezca AV VILLAS, cumpliendo con las condiciones previstas en el reglamento para su manejo.

Artículo 30°. Efecto del retiro de fondos: El retiro de recursos de la cuenta de ahorro programado PLANAVAL, tendrá como efecto la pérdida de antigüedad del compromiso de ahorro para efectos de calificación, según lo determinen las disposiciones legales vigentes.

Artículo 31°. Traslado de los depósitos: El Cliente podrá solicitar el traslado de su saldo a otro establecimiento de crédito, cada seis (6) meses, siempre y cuando la cuenta receptora corresponda a una cuenta de ahorro programado y mientras no esté vigente la postulación al subsidio familiar de vivienda. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier tiempo se podrán realizar traslados al establecimiento de crédito que, debidamente autorizado por el Cliente, otorgue a este el préstamo de largo plazo, crédito o microcrédito inmobiliario para vivienda. Los traslados no implicarán interrupción en la permanencia. AV VILLAS efectuará el traslado directamente al establecimiento de crédito designado por el Cliente, de manera que los dineros no se entregarán a éste.

CAPITULO X. Disposiciones especiales aplicables a las cuentas abiertas para postularse y recibir un subsidio para aplicar a la adquisición o mejoramiento de una vivienda, de entidades distintas a las establecidas en el Decreto 2190 de 2009 y demás disposiciones que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 32°. Se aplicarán las reglas y requisitos que la entidad otorgante del subsidio requiera; en consecuencia, el Cliente se obliga a suscribir los documentos y autorizaciones necesarios para la apertura de la cuenta y para la movilización de los recursos.

CAPÍTULO XI. Disposiciones especiales aplicables a las cuentas abiertas para adquirir vivienda de propiedad de AV VILLAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1.9.1.1. y siguientes del Decreto 2555 de 2010 y demás disposiciones que lo adicionen, modifiquen, reglamenten o sustituyan

Artículo 33°. Término del ahorro programado: Quienes deseen aplicar su cuenta de ahorro programado PLANAVAL a la conformación de la cuota inicial de una vivienda de propiedad de AV VILLAS en los términos del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen, reglamenten o sustituyan, el término del ahorro programado que deberán cumplir no podrá ser inferior a seis (6) meses ni superior a

REGLAMENTO DE CUENTAS DE AHORRO PROGRAMADO PARA ADQUISICION DE VIVIENDA

tres (3) años.

Artículo 34°. Derecho real de habitación y opción de compra: AV VILLAS entregará al Cliente, el inmueble por él escogido, para cuyo efecto el Cliente suscribirá con AV VILLAS, el contrato mediante el cual ésta le concede el derecho real de habitación con opción de compra, en el cual se estipularán las condiciones del uso del inmueble y de la opción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1.9.1.1. y siguientes del Decreto 2555 de 2010 y demás disposiciones que lo adicionen, modifiquen, reglamenten o sustituyan.

Artículo 35°. Monto del ahorro programado: El valor mensual del ahorro a que se obligue el Cliente, no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) del valor del inmueble si es vivienda distinta de interés social, y no menos del veinte por ciento (20%) si se trata de vivienda de interés social. AV VILLAS analizará la capacidad del Cliente para cumplir el ahorro programado y la contraprestación pactada en el contrato de habitación con opción de compra. En dicho contrato se pactará con el Cliente el plan de ahorro correspondiente.

Artículo 36°. Inmovilización y aplicación del ahorro. Tratándose de las cuentas de ahorro programado PLANAVAL abiertas para completar la cuota inicial de una vivienda de propiedad de AV VILLAS el titular de la cuenta autoriza a AV VILLAS desde la apertura de la cuenta y con la simple firma de la tarjeta de apertura de ésta, a inmovilizar el saldo ahorrado de manera que no se permitan retiros mientras esté vigente el contrato especial de ahorro programado. Una vez ejercida la opción de compra del inmueble por parte del Cliente, el saldo de la cuenta se aplicará al pago de la cuota inicial de la solución de vivienda adquirida por el Cliente.

Artículo 37°. Retiros de fondos. Mientras esté vigente el contrato especial de habitación con opción de compra que haya suscrito el Cliente con el Banco, no se permitirán retiros de las sumas depositadas en la cuenta. En caso de terminación del contrato de habitación con opción de compra, por razones distintas al ejercicio de la opción, el BANCO entregará al Cliente los dineros que correspondan; en este evento, el Cliente se obliga a presentar su documento de identidad y la libreta de ahorros u otro medio o documento ofrecido por AV VILLAS para el manejo de la cuenta. AV VILLAS se reserva la facultad de autorizar el retiro de fondos en oficina distinta de la de radicación de la cuenta. El titular de la cuenta también podrá efectuar retiros de fondos mediante la tarjeta débito o cualquier otro medio que en el futuro ofrezca AV VILLAS, cumpliendo con las condiciones previstas en el reglamento para su manejo.

Artículo 38°. Efecto del retiro de fondos: El retiro de recursos de la cuenta de ahorro programado PLANAVAL, tendrá como efecto el incumplimiento del contrato especial de habitación con opción de compra, con las consecuencias señaladas en dicho contrato. Lo previsto en este artículo no se aplicará a los retiros de los aportes extraordinarios, salvo que éstos se hayan pactado en el contrato de habitación con opción de compra.

CAPITULO XII. Disposiciones varias

Artículo 39°. Entrega de saldos sin juicio de sucesión: De conformidad con las disposiciones legales vigentes, si muriere una persona dejando una cuenta en la sección de ahorros cuya saldo a favor de aquella no exceda del límite que la ley determine como susceptible de entrega sin previo juicio de sucesión, y no hubiere albacea nombrado o administrador de los bienes de la sucesión, AV VILLAS podrá, a su juicio, pagar el saldo de dicha cuenta a los herederos, al cónyuge o a unos y otros conjuntamente, según el caso, sin que se haya tramitado dicho juicio de sucesión. Para el efecto, AV VILLAS podrá requerir declaraciones juradas respecto de las partes interesadas, la presentación de las debidas renunciaciones, la expedición de un documento de garantía por la(s) persona(s) a quien(es) el pago se haga y el recibo del caso, como constancia del pago. Tratándose de cuentas conjuntas, para la entrega del saldo se requerirá la solicitud expresa del titular sobreviviente y de las personas a que se refiere el presente artículo. Las

REGLAMENTO DE CUENTAS DE AHORRO PROGRAMADO PARA ADQUISICION DE VIVIENDA

cuentas alternativas podrán mantenerse con la firma del titular sobreviviente, salvo que se hayan pactado condiciones especiales para el manejo de las mismas, en cuyo caso se tendrá a lo dispuesto en para cada cuenta.

Artículo 40°. Retiros superiores a los fondos existentes en la cuenta: En caso de que el Cliente retire fondos superiores a los existentes en la cuenta de ahorros o los recibidos por depósitos errados hechos por EL BANCO o por terceros, el Cliente deberá consignar en efectivo el valor faltante dentro de las 24 horas siguientes. Si el Cliente no consigna esta suma dentro del término anteriormente fijado, se compromete a pagar al BANCO el monto a su cargo por concepto del retiro efectuado por encima de los fondos existentes en su cuenta, más los intereses de mora a la tasa comercial más alta legalmente permitida, al igual que los honorarios y gastos a que hubiere lugar. En caso de que el Cliente no proceda al cumplimiento de lo previsto en la presente cláusula, tal hecho dará lugar a la aplicación de las normas legales penales correspondientes. En todo caso, EL BANCO podrá compensar tales valores con cualquier suma, depósito o derecho que exista a favor del Cliente.

Artículo 41°. Servicios especiales: AV VILLAS podrá convenir, si lo desea, otros servicios especiales siempre y cuando la naturaleza de la cuenta lo permita.

Artículo 42°. Extractos. El Cliente podrá consultar el extracto de su PLANAVAL en la página web del BANCO www.bancoavvillas.com.co o en cualquier otro medio que a futuro el BANCO disponga. También podrá EL BANCO remitir los extractos y demás reportes a la dirección de correo electrónico que el Cliente haya registrado.

Artículo 43°. Beneficios e impuestos legales: Las cuentas de ahorro programado PLANAVAL gozarán de los beneficios tributarios y/o estarán sujetas a los impuestos, tasas y/o contribuciones legales otorgados siempre y cuando se den los presupuestos establecidos en las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 44°. Devolución del subsidio familiar de vivienda y demás beneficios a la entidad otorgante: Si el Cliente no perfecciona la adquisición, mejoramiento o edificación de la solución de vivienda para las cuales se realizó el programa de ahorro, y se ha abonado a la cuenta PLANAVAL el subsidio familiar de vivienda o cualquier otro beneficio destinado al efecto, el Cliente autoriza desde la apertura de la cuenta a AV VILLAS para devolver el monto del subsidio y/o beneficio a la Entidad otorgante del mismo, junto con los rendimientos generados por dicho subsidio y/o beneficio.

Artículo 45°. La apertura, de la cuenta de ahorro programado PLANAVAL, no obliga al otorgamiento de crédito por parte de AV VILLAS para financiar la vivienda a la cual se destinó el ahorro ni obliga al ahorrador a tomar la financiación que requiera con AV VILLAS.

Artículo 46°. EL CLIENTE AUTORIZA AL BANCO O A QUIEN REPRESENTA SUS DERECHOS PARA RECOLECTAR, REPORTAR, PROCESAR, SOLICITAR, SUMINISTRAR Y DIVULGAR A LA CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA CIFIN Y A DATACREDITO, TODO LO RELATIVO A LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y COMERCIAL DE QUE SE DISPONGA EN CUALQUIER TIEMPO Y AL CUMPLIMIENTO O NO DE LAS OBLIGACIONES PRESENTES, PASADAS Y FUTURAS EN LOS TERMINOS LEGALES. ASI MISMO, EL CLIENTE AUTORIZA QUE EL BANCO LE ENVÍE A SU TELÉFONO MÓVIL MENSAJES DE TEXTO (SMS) INFORMATIVOS, PEDAGOGICOS Y DE SEGURIDAD.

Artículo 47°. Aceptación del reglamento: El Cliente se obliga a leer el presente reglamento de manera previa a la apertura de la cuenta PLANAVAL el cual se dejará a su disposición en la página web www.bancoavvillas.com.co. Si el Cliente procede a la apertura de la cuenta, se entenderá expresada su aceptación y configurada la relación contractual. Así mismo, las reformas aprobadas por la Junta Directiva del BANCO y autorizadas por la Superintendencia Financiera o la autoridad que la sustituya, que sean

REGLAMENTO DE CUENTAS DE AHORRO PROGRAMADO PARA ADQUISICION DE VIVIENDA

comunicadas al Cliente mediante escrito dirigido a la dirección física o electrónica o al teléfono móvil registrados en EL BANCO, o publicadas en la página web www.bancoavillas.com.co, con treinta (30) días comunes de anticipación a la entrada en vigencia de la modificación y respecto de las cuales el Cliente no manifieste su oposición, dentro del mismo término indicado en el presente artículo. En caso de que el Cliente manifieste oposición, el contrato se dará por terminado quedando éste en libertad de acudir a otras opciones que le ofrezca el mercado.

Artículo 48°. Aprobación del Reglamento: El presente reglamento ha sido aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante oficio No. 2014046578-029-000 de fecha 25 de agosto de 2015. Las modificaciones posteriores al mismo deberán ser autorizadas por la Junta Directiva del BANCO y aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para que tengan validez.